



NI-17215
CUI 68001600015920160998200

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

BUCARAMANGA, 05 DE ENERO DE 2023.

* * * * *

OBJETO

Procede el despacho a resolver PETICIÓN sobre procedencia de aprobar Permiso de 72 horas.

ANTECEDENTES

Sentenciado	JOULYN DAYANA VILLAMIZAR PINEDA
Identificación	1.095.806.802
Lugar de reclusión	RECLUSION DE MUJERES DE BUCARAMANGA
Fallador 1ª instancia - Fecha Sentencia – Decisión	Juzgado Primero Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bucaramanga – 23 de octubre de 2018 – Condena
Fallador 2ª instancia - Fecha Sentencia – Decisión	No registra.
Casación – Fecha Providencia – Decisión	No registra.
Ejecutoria de la Sentencia	23 de octubre de 2018 (ficha técnica)
Ley	906 de 2004
Fecha hechos	19 de septiembre de 2016
Delito(s)	Homicidio agravado consumado y en grado de tentativa y Fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o



	municiones agravado en la modalidad de porte cometidos en concurso heterogéneo.					
Penas de Prisión	212 MESES					
Penas de Multa	No registra					
Penas de Inhabilitación de der. y func. públicas	212 MESES					
Privación de otro derecho	PRIVACION AL DERECHO A LA TENENCIA Y PORTE ARMAS POR 01 AÑO.					
Perjuicios	No registra					
Cumplimiento de prisión	Fecha			Tiempo		
	DD	MM	AA	MM	DD	HH
Redención de pena	03	09	2019	04	06	-
Redención de pena	15	09	2020	04	14	-
Redención de pena	05	01	2022	06	14	-
Redención de pena	17	11	2022	02	27	-
Privación de la libertad inicial	Inicio	-	-	-	-	-
	Final	-	-	-	-	-
Privación de la libertad actual	Inicio	14	02	2017	70	23
	Final	05	01	2023		
Total				88	24	-

CONSIDERACIONES

1. Competencia

Este despacho es competente para resolver sobre aprobación de permiso de 72 horas, según el art. 38 de la Ley 906 de 2004. Además, conforme a lo establecido en el artículo 2 del Acuerdo PCSJA20-11654 del 28/10/2020, porque el interno se encuentra en el CPMS de Bucaramanga.

2. Caso en concreto

Respecto del beneficio en examen, recuérdese que, con interlocutorio de 17 de noviembre del año inmediatamente anterior, se efectuó el estudio respectivo a efectos de determinar su procedencia o no.



Encontrando que para esa calenda la acriminada no cumplía a cabalidad con todos los requisitos previstos en las normas existentes sobre el tema y acordes con la fecha de comisión del punible, para así dar vía libre a la aprobación del permiso pretendido, pues a pesar que se encontraba clasificada en fase de mediana seguridad, había descontado más de una tercera parte de la pena de prisión impuesta *-porcentaje que debe aplicarse al no haber sido condenada por la justicia penal especializada-* no registraba fuga o tentativa de ella durante el desarrollo del proceso o la ejecución de la pena, había observado conducta calificada en los grados de buena y ejemplar en su proceso de prisionalización, no había incurrido en faltas disciplinarias, ni le aparecían requerimientos en su contra conforme a lo dado a conocer en la respectiva propuesta, se desconocía las razones por las cuales la sentenciada no había redimiendo pena durante el lapso comprendido entre el 14 de febrero de 2017 al 02 de octubre de 2017.

Es así que hoy por hoy ya milita al expediente, respuesta al requerimiento hecho a la reclusión de mujeres a efectos suministrara información sobre tal circunstancia, se trata del correo electrónico que se aprecia inserto a folio 121, a través del cual la Asesora Jurídica del CPMSBUCA solicita se reconsidere la decisión de no aprobar permiso de 72 horas a la referida interna, indicando que entre el 03 de febrero al 01 de octubre de 2017 la PPL no reporta redención de pena, por cuanto al momento de ser capturada –el 14 de febrero de 2017-, se encontraba en estado de embarazo próxima a dar a luz, razón por la cual, en audiencia del 15 de febrero siguiente, le fue concedido el beneficio de detención preventiva en lugar de residencia provisionalmente hasta el término de 06 meses siguientes a la fecha del nacimiento del hijo que estaba por nacer.

3. Determinación

En consecuencia, como quiera que se reúnen todos los presupuestos legales se concederá el permiso administrativo de 72 horas solicitado en favor de la sentenciada, con la advertencia que deberá retornar al penal antes de su vencimiento, ya que en el evento que se presente una evasión se procederá no sólo a la revocatoria del permiso, sino a la expedición de orden de captura en su contra y la compulsión de copias para la investigación penal por el delito de FUGA DE PRESOS.



Así mismo, se comunicará esta decisión a la Dirección del Penal para que coordine la fecha en que la penada entrará a gozar del permiso, y cual su periodicidad, debiendo informar cualquier retardo o incumplimiento a este Juzgado para estudiar la suspensión o revocatoria del beneficio.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

1. **IMPARTIR APROBACION** al permiso administrativo de 72 horas solicitado en favor de la sentenciada.
2. **DECLARAR** que se ha cumplido una **penalidad efectiva de 88 meses 24 días de prisión, de los 212 meses de prisión que contiene la condena.**
3. **COMUNICAR** esta decisión a la directora de la Reclusión de Mujeres de la ciudad, para que realice la vigilancia de las condiciones del permiso otorgado a la sentenciada y reporte cualquier incumplimiento a este Juzgado.
4. **PRECISAR** que contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

 ANDRÉS HERNANDO LUNA OSORIO JUEZ	
Proyectó: Luz Stella Arguello García Asistente Jurídico	

* * * * *